

ceder de 1.000.000 de pesetas; una segunda, que no podrá exceder de 500.000 pesetas, y varias subvenciones más, que no podrán ser inferiores a 100.000 pesetas cada una de ellas.

5.ª Presentación: Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial, Castellana, 16, planta segunda, Madrid, acompañadas de una Memoria donde se concreten, como mínimo los siguientes datos:

a) Personalidad del solicitante y antecedentes que permitan conocer su dedicación a algunos de los tipos de actividades objeto del concurso.

b) Exposición detallada del plan a realizar, con expresión de los objetivos concretos que se propone alcanzar medios personales y materiales a utilizar, así como coste total y por conceptos de la actividad propuesta, con indicación de la aportación a cargo del peticionario y de la cantidad que solicita como subvención.

6.ª Junta dictaminadora: Las solicitudes presentadas serán examinadas y dictaminadas por la Junta Asesora de Expansión Comercial, que elevará la propuesta pertinente al Director general de Política Comercial.

7.ª Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, Alvaro Iranzo

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 21 al 27 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Divisas bilaterales:		
1 Dólar de cuenta (1)	69,734	69,944
1 Dirham (2)	13,702	13,744

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de abril de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,66	70,01
Billete pequeño (2)	69,52	70,01
1 Dólar canadiense	64,38	64,70
1 Franco francés	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	168,47	167,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	16,06	16,14
100 Francos belgas	130,37	131,67
1 Marco alemán	17,26	17,35
100 Liras italianas	11,01	11,12
1 Florin holandés	19,06	19,16
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,19	9,24
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,48	16,64
100 Chelines austriacos	267,74	270,41
100 Escudos portugueses	242,06	243,27

Otros billetes:

1 Dirham	11,30	11,31
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4)	13,00	13,13
1 Peso mejicano	5,36	5,41
1 Peso colombiano	3,14	3,17
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,08	1,09
1 Bolívar	15,05	15,30
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dramas griegos	228,49	224,61

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 21 de abril de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.682, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, sobre imposición de multa de 25.000 pesetas a la recurrente, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Antem Nolla contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 5 de junio del mismo año, sancionaba a la hoy recurrente como autora de una infracción de carácter leve de la Ley de Prensa a la multa de 25.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Galias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.